

su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo la Comunidad concesionaria utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositadas en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y Comunidad concesionaria, bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá la Comunidad concesionaria suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad concesionaria de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuentas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Décima.—La Comunidad concesionaria queda obligada a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Undécima.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Duodécima.—La Comunidad concesionaria no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decimotercera.—La Comunidad concesionaria queda obligada a dar cuenta a la Jefatura del distrito minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación, elevación y seguridad que sean necesarias para la ejecución y explotación de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección Técnica de los trabajos.

Decimocuarta.—No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimosexta.—La Comunidad concesionaria habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el 4 por 100 del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Decimoséptima.—Junto con la aceptación de condiciones, la Comunidad beneficiaria presentará su compromiso de entregar al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para que lo destine a las necesidades que considere conveniente atender, el 10 por 100 de las aguas que se alumbrarán con las obras de esta autorización, libre de todo gasto, en la boca del pozo o en cualquier punto de los canales propiedad de la Comunidad, punto a determinar de común acuerdo entre la Administración y la Comunidad de Aguas.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites

señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17415

RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Coto Escolar E. Ocón, para ocupar terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

El Coto E. Ecón, en representación de su Junta de Gobierno ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de utilizarlos como coto escolar forestal, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Coto Escolar Eduardo Ocón, de la Agrupación Escolar Mixta de Benamocarra, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Benamargosa, en el tramo de su confluencia con el río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de utilizarlos como coto escolar, haciendo plantaciones de chopos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Málaga y julio de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio oficial correspondiente, con la referencia 000013, de 2 de agosto de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.824.808 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente resolución. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Con base en esta autorización no se podrán derivar aguas del cauce público con destino al riego de los terrenos que se autoriza ocupar.

Tercera.—La tala del arbolado para aprovechamiento de la madera por el concesionario será autorizado previamente por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta del principio de los trabajos a dicho Organismo. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el ex-

pediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Undécima.—La Entidad concesionaria conservará las obras un perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del cauce, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza.

Duodécima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo cual la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Decimocuarta.—La Entidad concesionaria sólo podrá dedicar los terrenos ocupados a los fines autorizados, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas. No podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimoquinta.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,40 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Decimoséptima.—La fianza constituida mediante el aval de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

17416 *ORDEN de 10 de junio de 1980 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 3 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la Editorial

Lengua moderna

Inglés. «Get by in English». Primer curso. Primer grado. Patricia Shaw; Editorial Rosas.

Matemáticas

«Matemática financiera». Tercer curso. Segundo grado. Concepción Delgado. Editorial Ochoa.

«Matemáticas (rama general)». Primer curso. Primer grado. Ignacio Lazcano. Editorial Luis Vives.

«Matemáticas administrativas». Primer curso. Primer grado. Ignacio Lazcano. Editorial Luis Vives.

Electricidad y Electrónica

«Tecnología electrónica». Segundo curso. Primer grado. Antonio López. Editorial Everest.

Administrativa y Comercial

Contabilidad «Finanza». Segundo curso. Primer grado. G. González. Editorial Vicens Vives.

«Mecanografía I». Primer grado, primer curso. Segundo grado, segundo curso. Equipo de Redacción. Editorial Editex.

«Economía». Segundo curso. Segundo grado. Equipo de Redacción. Editorial Editex.

Cálculo mercantil «Aval». Segundo curso. Primer grado. C. Sempere y F. Peiró. Editorial Luis Vives.

Religión

«Cristianos hoy» (Guía del Profesor). Primer curso. Segundo grado. Equipo de Redacción. Editorial P. P. C.

«Cristianos hoy» (Guía del Profesor). Primer curso. Primer grado. Equipo de Redacción. Editorial P. P. C.

17417 *ORDEN de 19 de junio de 1980 por la que se rectifica la Orden de fecha 13 de mayo de creación de la Sección de Formación Profesional de primer grado de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) en la que se refiere el cuadro de enseñanzas de la mencionada Sección.*

Ilmo. Sr.: La Sección de Formación Profesional de primer grado, de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) fue creada por Orden de 13 de mayo, autorizándose a impartir las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Electricidad, profesión Electricidad.

Por un error de transcripción se consignó la profesión de Electricidad en lugar de la de Electrónica que es la que en realidad correspondía; en consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la mencionada Orden de 13 de mayo de 1980, en el sentido de que la profesión de primer grado de Formación Profesional, de la rama de Electricidad, que debe figurar en el cuadro de enseñanzas de la expresada Sección es la de Electrónica y no la de Electricidad. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17418 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional de Centros completos de Educación General Básica.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios de las respectivas Delegaciones de Educación;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, ha de realizar obras de adaptación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto:
Aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios completos no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adapta-